

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0099, sucesión de GUSTAVO REYES RUIZ.

Teniendo en cuenta que se cometieron errores de transcripción en lo que atañe a la transcripción del nombre del causante, siendo el correcto GUSTAVO REYES RUIZ, es procedente corregir la providencia conforme lo autoriza el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, aunque aclarando que la misma es completamente válida, pues el yerro advertido no se extiende a su parte resolutive.

Con todo, se itera, para prevenir equívocos, se accederá a la corrección.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que todo el cuerpo de la sentencia aprobatoria de la partición del 18 de julio de 2.023 corresponde al causante GUSTAVO REYES RUIZ, incluyendo el primer párrafo de la parte motiva de dicha providencia.
2. Procédase al cumplimiento pleno de la sentencia aludida en la disposición anterior, pues el error en la nominación del causante no se encuentra inserto en la parte resolutive de aquella.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf91d7e8080f8ad49d9b13c0655944430f939378760279a2267083d9045739c**

Documento generado en 31/07/2023 02:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**